

# Conflictividad social y coyuntura económica en Orihuela en la transición al liberalismo. Los juicios de paz de 1836 <sup>1</sup>

BASILISA LOPEZ GARCIA

## 1. Planteamiento

En derecho procesal el Juicio de Paz es un juicio sin verdadero interrogatorio, en el que los enjuiciados dan personalmente la versión de los hechos y la causa o causas que allí les ha llevado. El orden es expositivo, la documentación exigida casi nula. La finalidad de este acto conciliatorio es lograr la avenencia amistosa entre las partes, avenencia que puede ser propuesta por el demandante, el demandado o el juez. La pretensión del acto debe ser siempre «una justa repartición del daño sin más ánimo vindicativo» <sup>2</sup>.

En 1836 los juicios de paz se celebraban en el ayuntamiento bajo la presidencia del teniente de alcalde constitucional, que, según el Real Decreto para el arreglo provisional de los ayuntamientos en 1835, tenían autoridad para conocer y decidir en juicios verbales de asuntos civiles, practicando las primeras diligencias para la averiguación y castigo de los delitos que se cometen en su distrito <sup>3</sup>.

Durante 1836, en la ciudad de Orihuela se llevaron a cabo 130 juicios de

---

<sup>1</sup> Resumen de la Tesis de Licenciatura que, bajo la dirección de D. Juan Bautista Vilar, fue leída en la Facultad de Letras de la Universidad de Murcia en 8 de octubre de 1978.

<sup>2</sup> SERRA DOMÍNGUEZ, Manuel. *Estudio de Derecho Procesal*, Ed. Ariel, Barcelona, 1969, pág. 799.

<sup>3</sup> A.M.M. B.O.M. agosto de 1835. *Real Decreto para el arreglo provisional de los Ayuntamientos de la Península e islas adyacentes*.



Paz, todos recopilados en un libro conservado en su Archivo Municipal.

Este año es altamente significativo dentro del proceso histórico de la ciudad. Encuadrado en un marco general de transición política e inmerso en una guerra civil que sangraba física y económicamente a todas las posiciones de retaguardia, supuso una situación local de carestía y precariedad <sup>4</sup>. Esta coyuntura económica y política motivó, junto con otros factores, el desarrollo de este tipo de procesos encuadrados dentro de un sistema judicial, que bajo la Regencia de María Cristina se vio sometida a una serie de cambios que lo fueron configurando como defensor incondicional de la propiedad y del individuo propietario.

El objeto del presente artículo no es el estudio descriptivo de los juicios en sí, sino estudiar su incidencia en las estructuras económicas, políticas y sociales en que se desarrollaron, de manera que a través de ellos podamos llegar a una visión y conocimiento más profundo de la historia en Orihuela en la coyuntura de 1836.

## 2. Orihuela: Población y coyuntura económica en 1836

Juan Roca de Togores, hacendado de Orihuela, con un espíritu ilustrado y progresista, en un informe económico premiado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia, nos describe así su ciudad natal en la etapa estudiada: «La ciudad de Orihuela se halla en el confín meridional de Valencia, en terreno llano, a la falda de un monte calizo de bastante altura, con exposición al Sur y ambas márgenes del río Segura que la atraviesa. Está dividida su población en cuatro cuarteles, de los cuatro el centro y casco de la ciudad, con los arrabales Roig y de San Juan Bautista ocupan la izquierda del río, y el de San Agustín la derecha del mismo, comunicándose por medio de dos puentes. Su situación geográfica es de 2º 0' 30'' longitud Norte, y está elevada 68 varas castellanas sobre el nivel del mar» <sup>5</sup>. Era además cabeza de partido judicial y de gobernación, distribuida en 21 partidos de los cuales 11 pertenecían a la huerta y 10 al campo. Era sede de diócesis sufragánea de Valencia, limitando con esta y con la de Cartagena. Todo el territorio diocesano se encontraba dentro de la provincia de Alicante, objeto de deslinde precisamente en 1836, excepto los pueblos de Caudete (Albacete) y Ayora (Valencia) <sup>6</sup>.

4 Vid. información precisa en VILAR, Juan Bautista: *Aproximación a la Historia contemporánea de Orihuela y su Obispado. Selección de textos*, Murcia, 1982, 3 vols. (en prensa).

5 ROCA DE TOGORES, Juan. *Memoria sobre los riegos de la huerta de Orihuela*. Impr. Benito Monfort, Orihuela, 1882, pág. 21.

6 MADDOZ, Pascual. *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus provincias de Ultramar*, Tomo XII, Madrid, 1849, pág. 350. La definitiva delimitación de la provincia de Alicante y partido judicial de Orihuela se estipulará por Real Orden de 9 de septiembre de 1836: *Decretos de Isabel II (1836)*, Madrid, 1837, págs. 386-387. cfr. VILAR, J. B., *Op. cit.*



En esta época la urbe había perdido parte de su antiguo esplendor. Ciudad sin otra riqueza que la agricultura, ciudad aristocrática y conservadora, con una gran influencia de ambos cleros en la vida cotidiana, no desarrolló ningún tipo de industria. Ello contribuyó a un estancamiento económico difícil de remontar.

Entrado el siglo XIX el problema del corso procedente de Argel, que tradicionalmente había azotado las costas de Torre Vieja y Guardamar, había cesado <sup>7</sup>. En particular tras la ocupación de la capital de la Regencia berberisca por los franceses en 1830. La consecuencia inmediata fue la repoblación de la huerta de Orihuela a expensas del casco urbano, el cual disminuyó en número de habitantes, tendencia perceptible ya desde el siglo XVIII. A partir de 1836 el incremento de la población huertana es evidente, hasta que las continuas sequías y la ausencia de iniciativas industrializadoras canaliza la emigración hacia el Norte de Africa <sup>8</sup>.

**Dinámica demográfica de Orihuela (1832-1849) <sup>9</sup>**

1832	.....	25.551 habitantes
1836	.....	25.000 habitantes
1844	.....	21.485 habitantes
1849	.....	17.452 habitantes

El año 1834 se reveló catastrófico para los habitantes de Orihuela. El cólera morbo y la riada de octubre diezmo gravemente la población. La Junta Municipal de Sanidad tuvo que dar instrucciones a los facultativos y a las parroquias para poder contener el empuje de esta enfermedad que se había extendido prácticamente por toda España dando una cifra de 449.264 atacados y 102.511 muertos <sup>10</sup>. En septiembre, recién liberada la ciudad de la epidemia, se produjo la riada con un total de 682 defunciones. Las consecuencias de estas situaciones catastróficas, a las que se unió en 1836 una prolongada sequía que estancó una gran cantidad de detritus en el río a su paso por la ciudad poniendo en grave peligro la salud pública <sup>11</sup>, se verán reiteradamente reflejadas en las actas del Ayuntamiento y en los juicios de paz.

Los nacimientos que se mantuvieron estables hasta 1835 lograron un incre-

<sup>7</sup> Vid. estado de la cuestión para comienzos del XIX en VILAR, J. B. *Relaciones comerciales hispano-argelinas en el período 1791-1814*, Hispania, vol. XXXIV, págs. 435-442; VILAR, *Relaciones diplomáticas y comerciales hispano-argelinas en las postrimerías de la Argelia otomana (1814-1830)*, Hispania, XXXVI (1976), págs. 623-638.

<sup>8</sup> Vid. fenómeno en sus detalles en VILAR, J. B. *Emigración española a Argelia (1830-1900)*, Madrid, 1974.

<sup>9</sup> Datos tomados de ROCA DE TOGORES, *op. cit.*, pág. 33, y MADOZ, *op. cit.*, tomo XII, pág. 354.

<sup>10</sup> NADAL, Jordi. *La población española*. Ed. Ariel, Barcelona, 1973, págs. 149-150.

<sup>11</sup> A.M.O. A.C. 3 de agosto de 1836.



mento hasta 1837, paralizados a partir de este año debido a la crisis de subsistencias, la emigración forzosa y los reclutamientos militares necesarios para las guerras carlistas. La población de Orihuela no pudo mantener un equilibrio en la década 1830-1840, agravando con ello la fragilidad de sus estructuras.

La estructura social oriolana en 1836 contempla un bloque heterogéneo que ejerce la dominación o predominio económico-social sobre la ciudad, compuesto en primer lugar por una nobleza con propiedades agrícolas a cargo de administradores. Su influencia en la ciudad es grande, a pesar del absentismo. Su espíritu absolutista y conservador no impidió que durante las guerras carlistas se alistaran en las filas isabelinas. A la cabeza de esta aristocracia está el marqués de Rafal. Un segundo grupo lo componen los llamados «grandes hacendados», en su mayoría procedentes del comercio, medio que ha proporcionado una acumulación que invierten en tierras convirtiéndose así en rentistas, aunque muchos, como Antonio Escombet, siguiesen ejerciendo su profesión. Fueron los beneficiarios directos de la desamortización con una ideología bastante inmovilista, entre ellos muchos carlistas, y detentadores del control de la política municipal <sup>12</sup>.

El último grupo componente de este bloque es la Iglesia, importante debido a sus posesiones en la huerta y los diezmos cobrados hasta 1836. La iglesia en el plano económico funciona como un rentista más. Aunque las medidas contra el clero regular afectaron plenamente a la iglesia oriolana, lo hicieron más tardíamente que en el resto de la península, debido a que las sucesivas incursiones carlistas en la provincia de Alicante paralizaron el proceso desamortizador hasta después de 1837.

La heterogeneidad es también la característica del conjunto dominado, en una gama que va desde el pequeño propietario familiar con una capacidad adquisitiva baja y cuyas propiedades sometidas a las leyes de la herencia y particiones son cada vez menos rentables, debido a la disminución de la extensión, hasta los arrendatarios y jornaleros. La figura del arrendatario es importantísima en el sistema agrícola de regadío debido a la necesidad de mano de obra. El arrendatario era un trabajador más <sup>13</sup> que junto con los jornaleros forman las capas más humildes de la sociedad.

En 1836 eran muy importantes todas las actividades que hoy podríamos encuadrar dentro del llamado sector servicios y comercio. Muchos comerciantes descendientes de italianos y malteses controlaban un pujante comercio de joyería, textiles y sal; algunos de ellos pasaron a engrosar las filas de los

<sup>12</sup> Vid. la extensa problemática del comportamiento de la burguesía agraria a principios del XIX en ARTOLA, Miguel. *La burguesía revolucionaria 1808-1874*. Ed. Alianza, Barcelona, 1974, y ARDIT, M. *Revolución liberal y revuelta campesina*. Ed. Ariel, Espluguet de Llobregat, Barcelona, 1977.

<sup>13</sup> TUNÓN DE LARA, Manuel. *Metodología de la Historia Social de España*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 1977, pág. 63.

hacendados, mientras otros actuaron como prestamistas. En un segundo plano quedan los pequeños comerciantes y las profesiones liberales, estos últimos con una importante influencia política en una ciudad que aún se configuraba como un centro administrativo con amplias influencias. Procuradores, abogados, médicos, militares y administradores estuvieron muy ligados al desarrollo de acontecimientos políticos y directamente implicados en centros de decisión del Ayuntamiento. Esto no es específico de Orihuela sino de una situación generalizada, ya que como señala Raymond Carr <sup>14</sup> a los terratenientes lugareños, los arrendatarios de cortijos, los almazareros, los comerciantes en granos, los administradores, los abogados del pueblo, les fue decisivo hacerse con el control de la política municipal para poder controlar los salarios, los precios y arrendamientos.

Dentro de la estructura económica el comercio tenía un importante papel. La comercialización de los productos agrícolas se hace en el mercado semanal y en la feria, pero la deficiente red viaria dificultaba el tráfico comercial. Orihuela se comunica con Murcia a través de la calzada que entrando por Callosa y Redován llega hasta Monteagudo. La carretera que conduce a Cartagena estaba en mal estado; sobre todo en época de lluvias se hacía intransitable. No obstante el comercio al por mayor permitió una acumulación inicial que no fue canalizada hacia industrias incipientes sino hacia empréstitos, de tal forma que la principal fuente de riqueza seguía siendo en 1836 la huerta con sus 72.946 tahullas cultivadas <sup>15</sup> y regadas por el Segura mediante un minucioso sistema de riegos y una legislación que desde tiempos de Alfonso X repartía equitativamente el agua <sup>16</sup>.

La producción agrícola más importante era el trigo, la cebada y el maíz, la producción de aceite y vino la seguía en importancia, siendo comúnmente productos de cambio y pago. La huerta daba una amplia gama de hortalizas, legumbres y árboles frutales. Los cítricos comienzan ahora a incrementar su producción, así como el cáñamo, lino y seda. Tras la riada de Santa Agueda y la epidemia de cólera, la agricultura tuvo que someterse a unos períodos de sequía que mermaron profundamente las cosechas <sup>17</sup>. Esto dio lugar a una gran subida de precios entre 1834-1835 para empezar a estabilizarse en 1836, a excepción del precio de la cebada. En Orihuela el salario de un jornalero era de 3'50 reales de vellón más la parte en especie <sup>18</sup>, mientras que una barchilla de

14 CARR, Raymond. *España 1808-1936*. Ed. Ariel, Barcelona, 1970, pág. 4.

15 ROCA DE TOGORES, *op. cit.*, pág. 4.

16 *Ibidem*, pág. 27.

17 No sólo las sequías, sino también las sustracciones parciales que se hacían del agua del río en su origen. Prueba de ello son las consideraciones que al respecto contempla el Ministerio de Fomento en su escrito al *Subdelegado de Fomento en Murcia*, 1834, A.M.M.

18 A.M.O. *Libro de los Juicios de Paz*. Juicio entre Antonio Pérez, Manuel Noguera y otros, 15 de noviembre de 1836.

trigo ascendía a 8 reales de vellón <sup>19</sup>. Junto a la agricultura destaca el volumen de la ganadería. Según Madoz se producía unas 10.000 cabezas de ganado lanar y 1.744 pares de labor. La pesca en Torrevieja y Guardamar servía para un amplio mercado de salazones <sup>20</sup>.

En 1836 se vislumbra, junto con otras producciones de tipo artesanal, la importancia de los telares de lino, seda y cáñamo cuyos lavaderos se encontraban en el camino de Callosa. La producción de Orihuela se cifraba en 38.661.500 reales con un volumen de importaciones de 21.732.726 reales. La ciudad solía autoabastecerse asegurando la subsistencia y el consumo <sup>21</sup>, salvo en tiempos de catástrofes físicas que hacían replegarse los niveles de producción y consumo a cotas más bajas <sup>22</sup>.

### 3. Coyuntura política: el Ayuntamiento

Para abordar el estudio de los juicios de paz es necesario profundizar en el contexto político en que se desenvuelven. A este objeto es importante conocer el funcionamiento del Ayuntamiento como institución que refleja la dinámica normal de la vida municipal.

Durante 1836 los cargos municipales fueron renovados. La situación revolucionaria de 1835 llegó con cierta tardanza a la ciudad, que en enero eligió nuevas autoridades municipales <sup>23</sup>.

Tras once meses de mandato, en 6 de noviembre se renovaron los cargos quedando cinco personas en sus anteriores puestos. Entre ellos el secretario Pedro Aliaga y el industrial Julián Espinós.

A la luz del análisis de las actas capitulares en el año que nos ocupa, hay que destacar una serie de cuestiones que coyunturalmente saltan a la vista dejando una clara impronta a lo largo del año. En primer lugar la función económica que el Ayuntamiento asume. Se nos presenta este como un ente burocrático al servicio de Hacienda. Los oficios y expedientes tendentes a cobrar los impuestos tienen lugar destacado tanto cualitativa como cuantitativamente ya que la avalancha de impuestos sangraba continuamente a una población que vive, como veremos a través de los juicios, en una situación de deuda permanente.

19 RAMOS VIDAL. *Orihuela bajo la Regencia de María Cristina*. Ed. Caja de Ahorros de Nuestra Señora de Monserrate, Orihuela, 1974, págs. 124-129.

20 MADDOZ, *op. cit.*, pág. 361.

21 *Ibidem*.

22 Vid. excelente semblanza de la problemática de Orihuela de 1836 en ALBURQUERQUE, Juan A. *Memorias de un clérigo realista*. Intr., edición crítica y notas de Juan Bta. Vilar, Murcia, 1982 (en prensa).

23 A.M.O. *Discurso de salida del Ayuntamiento*. 1835, 1 hoja.

A la contribución del padrón, del equivalente, y el subsidio de industria, se sumó en 1836 el pago de un donativo extraordinario de 200 millones de reales que la Diputación provincial debía recaudar para armamento y defensa con motivo de la Guerra Carlista. A Orihuela correspondieron 131.973 reales de vellón con 28 maravedises, y el Ayuntamiento tuvo que escribir a la Diputación por considerar que la cantidad asignada era excesiva para una ciudad llena de jornaleros y arrentararios <sup>24</sup>. En septiembre la situación se hizo tan agustiosa, que se vuelve a escribir en los siguientes términos:

«Hallándose el Ayuntamiento en el triste compromiso de no poder realizar la cobranza de las contribuciones con la premura que se le exige y desea cumplir esta corporación a causa de los embarazosos procedimientos en que felizmente ha regido este código pudiendo proceder gubernativamente a ello hasta por el apremio militar, con lo que se realizará con menos gravamen de los mismos apremiados, se acordó que se eleve por correo de la mañana la correspondiente consulta a la excelentísima diputación provincial manifestándole esto mismo, y que de proceder de otro modo es imposible realizar la cobranza de los tercios restantes» <sup>25</sup>.

La municipalidad no escapaba a las deudas y a las peticiones y ruegos de pago. Debía dinero a la Diputación, a la Hacienda Pública a través de la Diputación, y a particulares y empleados <sup>26</sup>, ascendiendo el débito a varios años anteriores a 1836. Así pues podemos afirmar que la estructura económica del Ayuntamiento era catastrófica y paralela a la situación general de sus ciudadanos. Por otra parte la guerra carlista y sus incursiones intermitentes en Alicante supuso una sangría constante de gente y dinero para Orihuela. Esto explica el gran número de expedientes sobre «facciosos», «milicia nacional» y «quintas». La posición de retaguardia hace que la población contribuya económicamente la mayor parte de las veces coaccionados por continuos decretos y circulares <sup>27</sup>, por lo que muchos en los juicios se quejan de la precariedad de los tiempos, queriendo así justificar sus deudas dentro de un marco general de pobreza.

24 A.M.O., A.C. 19 de enero de 1836.

25 A.M.O., A.C. de septiembre de 1836.

26 Las deudas a particulares y empleados son constantes. Como muestra de ello podemos citar: — A.M.O., A.C. 25 de abril de 1836: «El abogado D. Gregorio Morón exige pago de salario de 548 reales, 22 reales de vellón que se le adeudan por un salario de abogado consistorial de la última tercia de 1826».

— A.M.O., A.C. 22 de abril de 1836: «Francisco Jules reclama 244 reales de salario de 1833».

27 A.M.M., *Circular a los jefes políticos y diputaciones provinciales*. Ministerio de Gobernación de la Península, Orihuela, 1836.

La situación de cambio político hizo a Orihuela centro de algaradas carlistas a veces difíciles de controlar. La adhesión a la causa de D. Carlos era fuerte dentro de un sector de la población: «Un tal Gijón ha sido confinado a la villa de Hellín por gritar su hijo ¡Viva D. Carlos!, lo que supone una mala educación política»<sup>28</sup>. En esta situación se vió envuelta incluso la Milicia Nacional en la que las deserciones eran constantes, hecho que prueba la dudosa fe liberal de Orihuela y el conjunto de su población. Ante el asesinato de un miliciano de caballería el gobernador de Alicante escribió al Ayuntamiento pidiendo responsabilidades y advirtiéndole que este hecho probaba que la Milicia Nacional de esta ciudad abrigaba en sus filas elementos sospechosos<sup>29</sup>.

La situación de inestabilidad política quedó también reflejada en los certificados de «conducta y amante de la libertad» que muchos ciudadanos se apresuraron a obtener para optar a cargos públicos, o simplemente para hacer constar su adhesión a Isabel II. Un hecho de gran importancia fue la elección de diputados a las Cortes que dieron a luz la Constitución de 1837 y la consiguiente elección de nuevo alcalde y concejales.

A nivel social el Ayuntamiento asumió junto con la Junta Municipal de Beneficiencia la función que antes había correspondido únicamente a la Iglesia. La situación conflictiva hizo en 1836 que presos y cárceles fuesen objeto de denuncia; un acta de enero aseguraba que la cárcel estaba ruinosa y los presos mal atendidos<sup>30</sup>. En cuando a instrucción pública la atención es escasa y el único punto de interés es la petición de reapertura de la Universidad.

Las cuestiones económicas, junto con las políticas, debidas a la coyuntura cambiante de 1836, son las de mayor importancia, al igual que posteriormente podremos analizar en los juicios, dando en general la tónica de una población endeudada por las malas cosechas, la subida de precios a partir de 1834, y los continuos impuestos que la apremian.

#### 4. Casuística de los juicios de paz

En la ciudad de Orihuela durante 1836 se celebraron 130 juicios de paz distribuidos a lo largo del año, siendo el mes de agosto en el que más juicios se celebraron. La frecuencia de los juicios está directamente relacionada con las épocas de los trabajos agrícolas, su incremento, disminución o perspectivas.

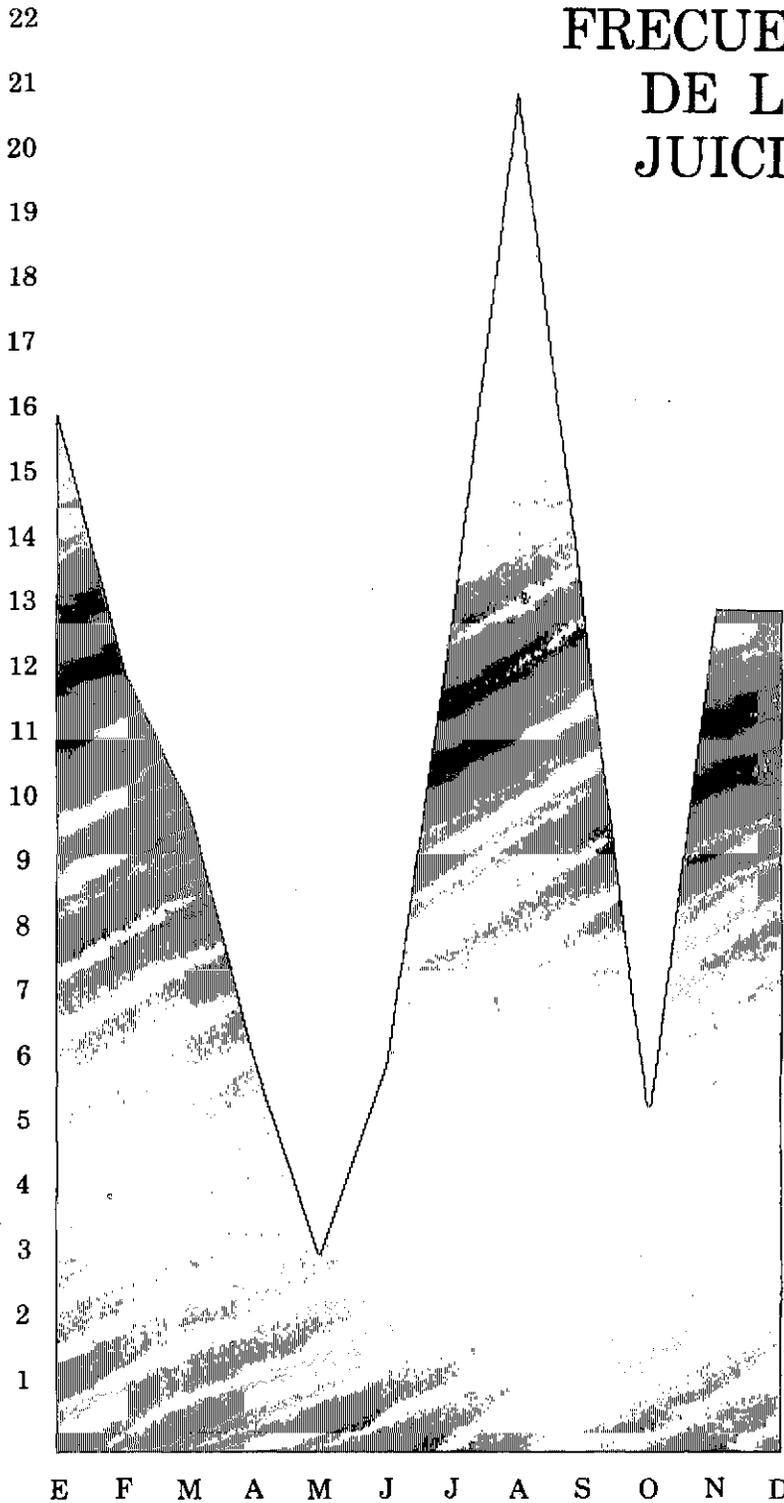
Las causas principales que provocaron estos juicios de conciliación son las deudas debidas a préstamos o rentas vencidas, riegos y lindes de huerta, reclamaciones de herencias y asuntos varios de menor importancia tales como estafas, blasfemias o cuestiones de índole política.

28 A.M.O., A.C. 2 de marzo de 1836.

29 A.M.O., *Carta del gobierno civil de Alicante*. Varios, 1836-1837.

30 A.M.O., A. C. 20 de enero de 1836.

# FRECUENCIA DE LOS JUICIOS



La coyuntura económica en 1836 era bastante desfavorable. La aún cercana riada de Santa Agueda y el cólera morbo habían dejado en una situación de miseria a muchas familias, algunas de las cuales tuvieron que ser dispensadas de ciertos pagos, caso de Francisco Lidón al que rebajaron 3.000 reales de vellón por los perjuicios que sufrió tras el cólera morbo <sup>31</sup>. La sequía que amenazaba continuamente a la huerta se hizo más acuciante en verano, envolviendo a la ciudad en un clima de precariedad que arrastró a muchos agricultores a un endeudamiento permanente. A este efecto los juicios del mes de enero son altamente reveladores; Pedro Albentosa, prestamista, se lanzó al cobro de todas sus deudas, demandando entre el 10 y el 19 de enero a siete agricultores por un total de 3.022 reales de vellón, en cantidades que oscilan entre los 1.108 y 204.

Los préstamos eran pequeños si los comparamos con el precio de un año de renta, unos 238 reales de vellón por tahulla <sup>32</sup>, lo que hace pensar que fuesen préstamos dedicados a la compra de simiente y pago de jornales. Los préstamos en los que no media recibo alguno que acredite el pago de los que suele llamarse «dinero a cuentas de la cosecha».

Pedro Albentosa no fue reconocido por ninguno de los demandados, de los cuales dos dijeron «no deberle nada» <sup>33</sup>, dos afirmaron que le «había pagado en aceite» <sup>34</sup> y «habe: ajustado cuentas con su apoderado» <sup>35</sup>, el resto eran deudas contraídas al parecer por personas ya difuntas, y sus herederos se negaban a reconocerlas y pagarlas <sup>36</sup>. Albentosa pidió certificación de todos los juicios para continuar el proceso, mientras que el juez no hizo el más mínimo esfuerzo que invitase a la conciliación. El señor Albentosa debía ser un prestamista diestro en su oficio y con gran capacidad de coacción.

Los préstamos no sólo se hacían en dinero sino también en especies, prestando directamente el grano para sembrar. El requerimiento al pago y la intransigencia de los demandantes son evidentes. También las respuestas de los demandados hacen referencia a la imposibilidad de efectuarlo en un solo plazo. Tal es el caso de José Ortuño al afirmar «que aunque sea cierto el crédito que le reclama el Anglada no tendría posibilidad de realizarlo de presente» <sup>37</sup>, a pesar de lo cual el demandante no se avino a que la deuda le fuese abonada en dos plazos, tal y como sugirió el juez.

31 A. M. O., A. C. 12 de enero de 1836.

32 A. M. O., *Libro de los Juicios de Paz*. Juicio entre Pedro Aliaga y Ramón Gómez, 9 de enero de 1836.

33 *Ibidem*, Pedro Albentosa y José García de Pérez, 19 de enero de 1836.

34 *Ibidem*, Pedro Albentosa y Pedro Navarro, 10 de enero de 1836.

35 *Ibidem*, Pedro Albentosa y Francisco Prisco, 19 de enero de 1836.

36 *Ibidem*, Pedro Albentosa y Francisco López García, 19 de enero de 1836. Pedro Albentosa y Mariana Lorenzo, 19 de enero de 1836. Pedro Albentosa y herederos de Manuel Mateo, 14 de enero de 1836.

37 *Ibidem*, Juicio entre Francisco Anglada y José López Ortuño, 10 de abril de 1836.

La estructura de la propiedad de la tierra mantenía la existencia de una mayoría de arrendatarios cuyo trabajo hace más productivo cada metro de huerta. La producción que recoge un labrador en régimen de arrendamiento debía dar para la subsistencia familiar, aperos de labranza y semillas, y pagar al propietario de la finca ya que el incumplimiento de este compromiso ponía al agricultor frente al peligro que suponía verse privado de su único medio de producción, por lo que este riesgo debía ser evitado por todos los medios.

Por tanto la gran cantidad de deudas por «rentos» atrasados pone en evidencia una vez más la adversa coyuntura por la que la sociedad oriolana estaba pasando. Las cosechas estaban hipotecadas y el tiempo se hacía demasiado corto para los labradores que trataban de ajustar los pagos a las épocas de recolección. En estas circunstancias se expresaba Jose María García al exponer ante el juez: «Son públicas y notorias la multitud de trabajos que desde hace tres años agobian al exponente, por lo que no ha podido satisfacer el pago que se le reclama pues aunque acaba de tener una tal cosecha de aceite es igualmente público que se ha desprendido de toda ella, a pesar de la escasez suma en que se halla para satisfacer las deudas que tenía contraídas, hasta el punto de no haberse dejado ni para el consumo de su casa»<sup>38</sup>. A pesar de lo cual y después de suplicar el demandado no se le sometiese a mayores vejaciones no hubo acto de conciliación y el proceso siguió su curso.

En el mes de enero se abre en materia de rentas atrasadas con dos juicios que pueden servirnos de muestra entre los 42 que por esta causa se efectuaron. José María Cambroner, a través de su interlocutor Pedro Aliaga, secretario del Ayuntamiento, demandó el 9 de enero a Ramón Gómez y Antonio Barberá de García<sup>39</sup>. Ambos juicios son idénticos en su causa y desarrollo; los demandados fueron requeridos a pagar la renta atrasada, a lo que se ofrecieron en término de 5 a 8 meses ante la imposibilidad de pagar en el acto. Sin embargo las condiciones de la parte demandante, pagar en término de 2 meses, hizo que el juicio terminara sin avenencia. El pago de la renta vence en San Juan y su valor suele subir con el paso del tiempo, sin embargo los contratos hechos a medio o corto plazo tienen un precio fijado de antemano e inamovible, caso de los juicios anteriormente citados en el que los contratos son por seis años.

El valor de la renta está en relación directa con la clase de tierra, productividad de la misma, distancia a que se encuentre de la ciudad, si tiene o no barraca y gran cantidad de aspectos medidos con minuciosidad. Sin embargo, aun teniendo en cuenta estas condiciones, los precios suelen oscilar para un mismo propietario entre 238 y 764 reales de vellón por tahulla y año<sup>40</sup>, equiva-

38 *Ibidem*, Juicio entre Pedro Aliaga y José María y Lledó, 27 de febrero de 1836.

39 *Ibidem*, Juicio entre Pedro Aliaga y Ramón Gómez, Antonio Barberá de García, 9 de enero de 1836.

40 *Ibidem*.

lente al salario de un jornalero durante 68 y 218 días. Los precios de tierras arrendadas en el campo eran inferiores; una tahulla de tierra plantada de olivar pagaba 475 reales de vellón <sup>41</sup>, mientras que en la huerta llegaba hasta los 765 <sup>42</sup>.

El juicio de conciliación llega a sus consecuencias más extremas cuando el demandante no sólo exige que se paguen los atrasos sino que además desocupe la tierra dejándola a disposición de otro labrador. El arrendatario es despedido sin derecho alguno sobre la tierra que ha venido trabajando durante cierto tiempo, máxime si este ha sido notablemente corto. En juicio celebrado el 26 de agosto entre D. Agustín Gisbert y Antonio López Ortiz, el demandado ante la insistencia del primero para que dejase la finca en favor de un segundo arrendatario trató de defender su trabajo al decir: «Que en su bancal de ocho tahullas de las tierras de que arriba se traba abonó por mejoras que tenían a su ingreso novecientos reales, y requería que si dichas mejoras le quedan al otro bancal, algunas por consistir en labores y estiércoles se abonen. Que otro bancal de cuatro tahullas que lo llevaba para cañamo, al tiempo de estercolarlo le mandó razón al amo para que fuese a presenciar la estercola y contestó que hiciera lo que quisiera pues no abonaría mejora alguna» <sup>43</sup>. La resolución final obligó al demandado a dejar la tierra sin ningún tipo de reclamaciones, lo que prueba las condiciones abusivas a que se encontraban sometidos los arrendatarios a corto plazo.

También los juicios de paz reflejan la condición inestable de los arrendatarios segundos o subarrendatarios, cuyas condiciones son semejantes a los arrendatarios a corto plazo que directamente toman la tierra del propietario. El único caso cuya causa es el atraso en el pago de la renta fue fallado a favor de los demandados, al concluir el juez que para que el demandante pudiese cobrar la renta atrasada debía abonar a los subarrendatarios la mitad de la cosecha pendiente <sup>44</sup>. Las razones que favorecieron esta resolución fueron factores políticos que no todos los agricultores podían encontrar de su parte, y fue el choque entre antiguos arrendatarios de la Iglesia y nuevos propietarios burgueses procedentes de la inicial desamortización, cuya situación era favorecida ahora por un cambio de régimen político. Así pues vemos como los juicios de paz en materia de rentas son un fiel reflejo del poder de las oligarquías terratenientes en cuestiones de precios, contratos y condiciones de los mismos, en los que el labrador no tenía ninguna capacidad de decisión.

A causa del robo de aguas y desperdicio de las mismas causando perjuicios

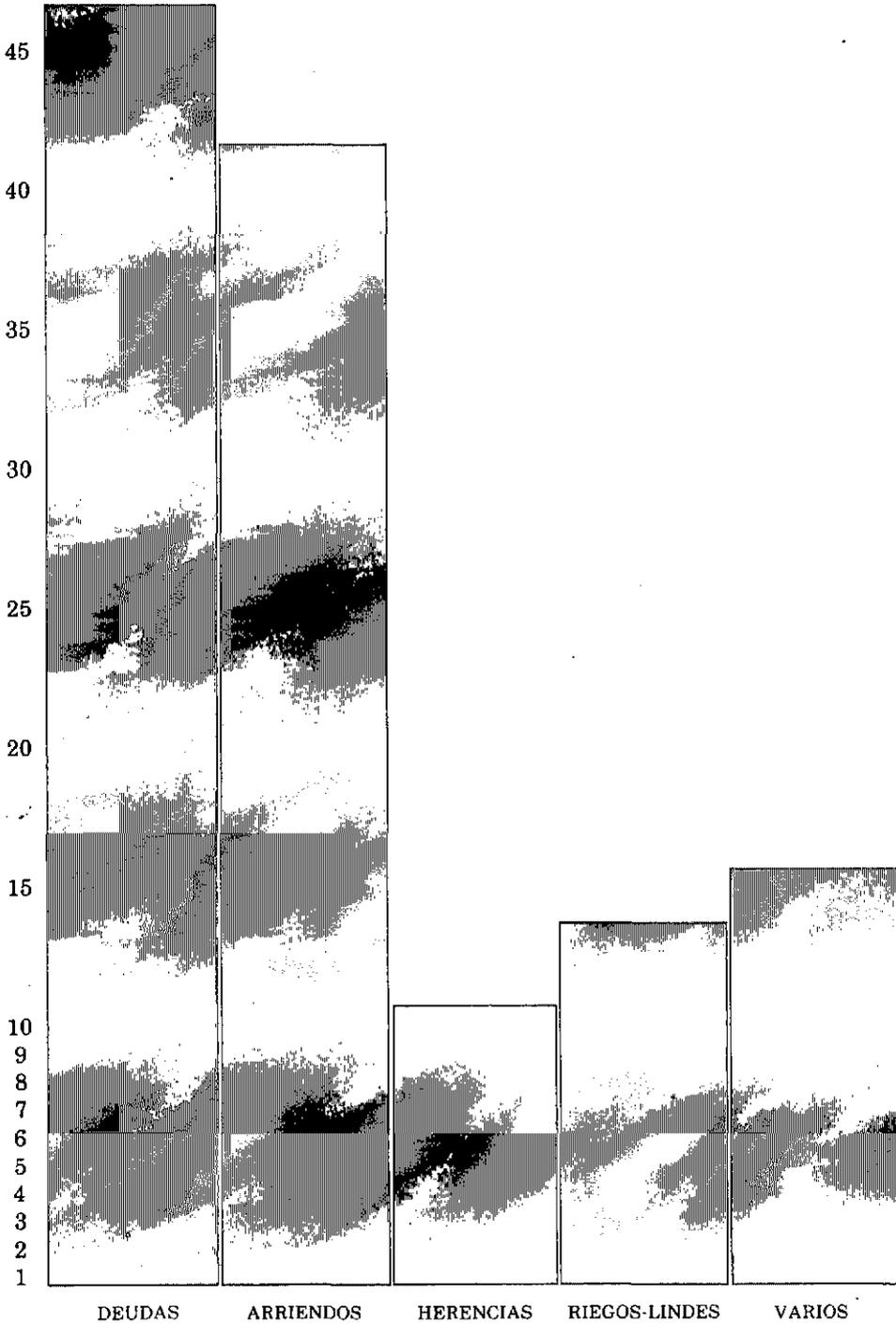
41 *Ibidem*, Juicio entre Pedro Aliaga y Gregorio Barberá, 13 de abril de 1836.

42 *Ibidem*, Pedro Aliaga y Vicente Cañizares, 22 de febrero de 1836.

43 *Ibidem*, Juicio entre Agustín Gisbert y Antonio López Ortiz, 26 de agosto de 1836.

44 *Ibidem*, Juicio entre Ginés, Pedro Tarancón y José Cámara, 23 de agosto de 1836.

# CAUSAS DE LOS JUICIOS



se celebraron 11 juicios de conciliación, y en relación con ellos cinco por derramas atrasadas, impuesto por tabulla destinado a las obras y limpieza en las acequias. Dentro de estos litigios podemos distinguir dos planos esenciales, uno casuístico cuyo origen se encuentra en la modalidad de los riegos en la Vega Baja del Segura, riego en tanda, y otro el de la frecuencia cuyo origen se encuentra en la coyuntura concreta de 1836.

La modalidad de los riegos le viene dada a Orihuela por su situación geográfica. El encontrarse en la Vega Baja con una disminución sensible del caudal del río impone el riego en tanda, a diferencia del riego a portillo de la Vega Media. Esta modalidad de riego exige que nadie pueda regar fuera de su turno y dentro de este no puede regarse desperdiciando agua y derramando ésta por brazales y azarbes. El agua debe ser distribuida rigurosamente debido a lo cual los litigios por incumplimiento de las normas establecidas son frecuentes. Una ordenanza de 1794 expresaba claramente el castigo para este tipo de sucesos: «El interés y la propia convivencia hace olvidar a muchos lo que es justo, y que obran en perjuicio de un tercero, y debiendo castigarse estos excesos, para que cada uno se sujete a los límites de la razón, ordenamos y mandamos que cualquiera que riegue fuera de su tanda pague los daños y perjuicios ocasionados a los herederos a quienes pertenecía el agua»<sup>45</sup>. En 1836 fueron sustituidos los antiguos estatutos que regían, en cuanto a riegos se refiere, por unos nuevos que redactó Andrés Rebabliato, los cuales siguen rigiendo los riegos de la huerta de Orihuela desde el «Juzgado privativo de Aguas de Orihuela y pueblos de su marco».

Ocho de los juicios tuvieron su causa directa en el robo de agua, es decir, excederse en una tanda a costa de otra. Esto suponía dejar sin riego una heredad hasta que se volviese a echar el agua, con los consiguientes perjuicios de sequía o en el mejor de los casos cosechas con escaso rendimiento. Las ordenanzas daban en este punto poder al juez para nombrar «peritos de oficio»<sup>46</sup> que tasasen los daños que debían ser abonados por el regante que había cometido la infracción. De la misma manera debía actuar el juez en caso de que los daños hubiesen sido causados por desperdiciar el agua y sonregar el bancal vecino. José Oltra tuvo que pagar 50 reales de multa por dejar entrar el agua en el bancal del vecino y causar daños en su estercolero, único fertilizante en la huerta.

El caso más complicado fue el celebrado el 9 de agosto entre Antonio Gálvez y Agustín Celdrán<sup>47</sup> cuya causa se alargó en tres juicios y dos resoluciones. La causa inicial fue la demanda de perjuicios causados a Gálvez al no

<sup>45</sup> *Real Promisión. Ordenanza XI*, Ed. Joaquín Ibarra, Orihuela, 1794.

<sup>46</sup> *Ibidem*, pág. 25.

<sup>47</sup> A.M.O., Libro de los Juicios de Paz. Juicio entre Antonia Ibáñez y José Oltra, 4 de febrero de 1836.

poder regar su bancal de panizo por cortar el encargado de la acequia el agua antes de corresponderle, sin llegar por ello el agua a su bancal. El juicio a primera vista fácil de solucionar se complicó al pedir responsabilidades al síndico de la acequia y resultar que el agua no faltó por ser cortada sino por haber sido vendida a un vecino de Amoradí. La resolución final fue un acuerdo del síndico por el que se dio al demandante un día de agua, con lo que se zanjó un pleito cuya prosecución podía poner en peligro la reputación de los encargados de vigilar las infracciones ajenas.

La frecuencia de los litigios se debe esencialmente a la escasez del volumen de agua, debido a las sucesivas sequías que padeció Orihuela a partir de 1836. Esta notable disminución no preocupó solo al Ayuntamiento, temeroso por una nueva oleada infecciosa, sino también al Ministerio de Fomento <sup>48</sup> que advirtió el grave peligro que suponían las sustracciones parciales efectuadas en el Mundo y el Segura.

En 1836 los efectos climáticos se unieron a intereses particulares poniendo en grave peligro la existencia de la huerta. Con objeto de ampliar las zonas de regadío y por Real Decreto de 31 de agosto de 1819 se dispuso la exención de diezmos y primicias para las provincias, corporaciones o particulares que emprendieran la construcción de nuevos canales de riego <sup>49</sup>. En 1834 el Ministerio de Fomento reconoció la importancia y beneficio que para el país supondría la creación de canales de riego sin permiso o reglas fijas, lo que supuso las quejas continuas por parte de Orihuela y Murcia debido a la presa que se había construido en el río Mundo a la altura de Hellín, disminuyendo el caudal del mismo.

Ante la gravedad de los hechos el Ministerio de Javier de Burgos tuvo que dictar como norma general «que ningún particular ni corporación puede distraer en su origen ni en su curso las aguas de manantiales o ríos» <sup>50</sup>.

Toda esta problemática queda reflejada en los juicios de agosto en el que la escasez de agua junto con la modalidad del riego hizo perder la paciencia a más de un agricultor ante la ruina inminente de su cosecha.

Un tercer bloque de juicios con incidencia económica lo componen 11 pleitos cuya motivación directa eran las herencias. Una primera causa era el caso del difunto sin testamento; los herederos debían buscar partidores y separar las propiedades del difunto, buscándose siempre cualquier tipo de parentesco que pueda acreditar el derecho a las mismas. Una segunda causa son las herencias dejadas a un menor, lo que requiere un administrador o albacea de la misma.

48 A.M.M. Al Subdelegado de Fomento en Murcia, *Ministerio de Fomento General del Reino*, abril de 1834, 1 hoja.

49 GAY DE MONTELLA. *Teoría y práctica de la legislación de aguas*. Ed. Librería Boch, Barcelona (s/f), págs. 308-309.

50 Al Subdelegado de Fomento en Murcia, *op. cit.*

Los abusos suelen ser frecuentes, máxime cuando el heredero es una mujer. Tal es el caso de Mercedes Pereto que a través de su marido reclamó los perjuicios que se le habían causado «en la asignación de alimentos que le había hecho el Sr. Alcalde Mayor cuando se le confió su tutela, por haber sido excesiva, atendidas sus circunstancias»<sup>51</sup>. La demandante reclamaba ahora lo que restaba de ese exceso de asignación que ella no había percibido en su totalidad. Parece ser que el albacea unía siempre a la obligación contraída un negocio con posibilidades.

Los negocios con estafa que más veces son llevados a juicio son la compra-venta de animales. El 29 de febrero Francisco Sánchez se quejaba de haber comprado una mula «en calidad de probarla en el carro del molino, siempre que fuese sana y comiese cebada, y luego que la experimentó en cuatro o cinco días observó que ni comía cebada ni podía mascarla»<sup>52</sup>. El 11 de abril José Ferrer demandó a Manuel Pérez por haberle vendido un macho mular sin castrar, lo que consideraba «un engaño positivo»<sup>53</sup>. El mulo, único medio de transporte para comerciantes lugareños y labradores, se convirtió en una pieza cotizada, objeto de pleitos y reclamaciones.

Los juicios de índole política no son abundantes en número pero dan luz suficiente para entrever una situación más liberal en la que los abusos, coacciones y sobornos de la época anterior por parte de personas de elevado rango son sacadas a la luz pública, aunque con cierto retraso. María de la Paz Ruíz, mujer de Antonio Salina de Orellana antiguo gobernador de Orihuela, fue llamada a juicio<sup>54</sup>. La causa que se le imputaba era haber vendido una carreta del demandante que le fue robada en 1823 al iniciarse la década absolutista. La demandada intentó un golpe de fuerza al expresar que gozaba de fuero militar, y que el señor Oñer no era juez competente para juzgarla. Este razonamiento se vino abajo cuando el juez le indicó que para un juicio de paz no hay más jueces que los alcaldes ordinarios o sus tenientes. El juicio tuvo que reanudarse y ante la negativa de la demandada a solventar asuntos concernientes a su marido y presentarse a juicio de conciliación, el juez se declaró incompetente y mandó pasase el caso a tribunal competente. El mismo desenlace tuvo el juicio entre la demandada y el demandante el 22 de enero cuya causa fue el soborno.

Las cuestiones estrictamente políticas cuyo origen está en los abusos de la administración del régimen absolutista están algo alejadas en el tiempo, con pruebas difusas u ocultas, por lo que estos juicios son testimonio de una situación política fluctuante en la que no hay un juicio resolutivo y una actuación

51 A.M.O., Libro de los Juicios de Paz. Juicio entre Gregorio Díaz y Antonio Zechini, 14 de enero de 1836.

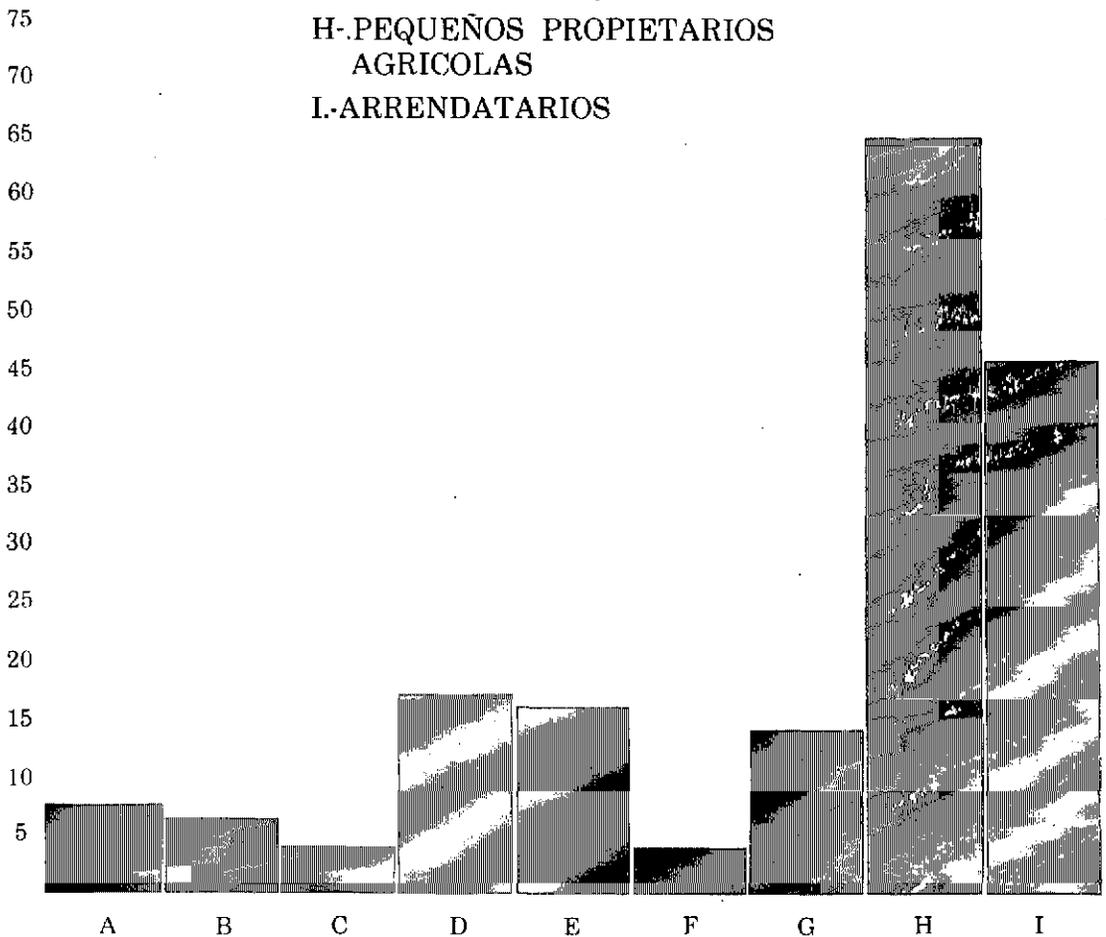
52 *Ibidem*, Juicio entre Francisco Sánchez y José Pardines, 29 de febrero de 1836.

53 *Ibidem*, Juicio entre José Ferrer y Manuel Pérez, 11 de abril de 1836.

54 *Ibidem*, Juicio entre María de la Paz Ruíz y Francisco Gutiérrez García, 14 de enero de 1836.

# GRUPOS SOCIALES QUE PARTICIPAN EN LOS JUICIOS

- A.-NOBLEZA
- B.-CLERO
- C.-MILITARES
- D.-PRESTAMISTAS
- E.-COMERCIANTES
- F.-ABOGADOS
- G.-ADMINISTRATIVOS
- H.-PEQUEÑOS PROPIETARIOS AGRICOLAS
- I.-ARRENDATARIOS



decidida, máxime cuando esta situación política se veía amenazada por la presencia de elementos carlistas fuera y dentro de la ciudad.

##### 5. Valoración social: impacto de los juicios de paz en las estructuras sociales vigentes

Podríamos sucumbir a la tentación de pensar que el juicio de conciliación es algo que sucede de forma marginal sin llegar a dejar una impronta en las relaciones sociales. De ahí la importancia de analizar con más profundidad las repercusiones de estos 130 juicios de conciliación en la sociedad de Orihuela.

En 1836 se vieron implicados en los juicios de paz 630 personas, 353 en calidad de demandantes o demandados. De ellos 271 constan expresamente como hombres y 42 como mujeres, y 277 en calidad de hombres buenos.

La procedencia de los participantes es en su mayor parte de Orihuela. Aunque son 15 los pueblos de los que algún vecino está presente, siendo el lugar más lejano Santo Espíritu (Cuba) donde vivía un propietario de tierras oriolanas.

Las causas y efectos de los juicios de paz alcanzaron a un total aproximado de 2.012 personas, de las que 1.016 pertenecían a Orihuela, ciudad con unos 25.000 habitantes, de los que 356 sufrían las consecuencias de una situación endeudada, siendo 176 personas las que se encontraban en una situación de gran escasez, como lo acredita el no poder solventar sus deudas a pesar de ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

Todas las clases sociales se vieron afectadas en mayor o menor grado por el impacto del desarrollo de este tipo de juicios. De los 85 participantes ligados al modo de producción agrícola 14 representaban a los grandes propietarios en estrecha relación con los 17 prestamistas cuyas funciones son asumidas indistintamente por unos y otros, dando así una clase compacta y de escasa diferenciación. Junto a ellos están 65 agricultores familiares, en su mayoría deudores de los prestamistas y, 46 arrendatarios deudores de los grandes hacendados.

Dieciocho individuos de profesiones liberales se encuentran al servicio de las clases económicamente fuertes, ejerciendo en algunos momentos una práctica de dominación directa. Como en el caso de los administradores. O bien defendiendo sus intereses, función de individuos como Pedro Aliaga, secretario del Ayuntamiento asiduo representante de grandes personalidades como M.<sup>a</sup> de la Paz Ruíz, el hacendado D. Manuel María Cambronero o la Comunidad de religiosas dominicas del Convento de Santa Lucía; Blas Ramón Carrasco, abogado del marqués de Rafal; Justo Pérez, representante de la marquesa de Bellisca, o Francisco Lledó, representante de la parroquia de Santa Justa.

Así pues, lejos de representar el juicio de paz un hecho al margen del

sistema social vigente, se nos revela como fiel reflejo de la misma en su estructura y en sus prácticas.

Los juicios de paz son además un medio a través del cual podemos detectar una serie de factores discriminatorios que por desarrollarse en una sociedad concreta se reflejan en sus prácticas jurídicas. Sin duda alguna la discriminación más frecuente tiene origen económico. El objetivo de la ley, como señala la Constitución de 1812, es la protección de la libertad civil, la propiedad y demás derechos legítimos de los individuos. Libertad y propiedad son los pilares sobre los que se levanta la sociedad burguesa. No sorprende que los delitos contra la propiedad sean los más frecuentemente llevados a juicio.

Económicamente la primera discriminación la supone los gastos de proceso. Uno de los logros del nuevo sistema judicial fue la elevación del precio de los juicios. Su objetivo, se decía, era evitar pleitos innecesarios. En la realidad suponía que una gran parte de la sociedad quedaba al margen de las posibilidades de llevar un juicio a término, tuviese o no la razón. Por este motivo era muy frecuente que el juez invitase a los enjuiciados a «comprometerse en amigables componedores», así evitarían los gastos que acarrearía un proceso <sup>55</sup>. El entrar en pleito suponía para una familia humilde una serie de gastos que en gran medida no podía solventar. Eran siempre los económicamente fuertes los que podían presionar judicialmente, es decir, podían demandar a juicio de conciliación e incluso pasar a más altas instancias.

Un segundo determinante discriminatorio era el uso o no de abogado. El no contratar los servicios de un experto en leyes suponía enfrentarse a un juicio sin conocer su mecanismo o recursos, por tanto sin saber utilizar los medios jurídicos a su alcance. Los demandados, en su mayoría labradores, no llevan nunca abogado ya que no podían pagar sus honorarios <sup>56</sup>.

Los factores de discriminación política son de difícil precisión debido a que solamente tres juicios inciden en el nivel político. Sin embargo en primer lugar estos juicios hacen patente la discriminación social sufrida por individuos oriolanos durante la anterior época absolutista debido a sus ideas liberales, tal es el caso de Francisco Gutiérrez Guirao, que en 1831 demandó a Pascual Cartuela y Juan Roca <sup>57</sup> debido al daño sufrido en su persona y bienes a consecuencia de la vuelta del absolutismo en 1823, cuestión que provocó también los juicios de enero contra M.<sup>a</sup> de la Paz Ruíz.

Sin embargo aparece un tipo de discriminación a nivel juridicopolítico muy importante cuyo sujeto paciente es la mujer, que solo pudo desempeñar funcio-

<sup>55</sup> *Ibidem*, Juicio entre Manuel Galindo y Juan Abellán, 6 de abril de 1836.

<sup>56</sup> Los honorarios de un abogado solían ser altos, diez años antes Gregorio Morón cobraba al Ayuntamiento 420 reales diarios por sus servicios al mismo. A.M.O., A.C., 25 de abril de 1836.

<sup>57</sup> A.M.O., Libro de los Juicios de Paz. Juicio entre Francisco Gutiérrez y Domingo Maseras, Pedro Albornoz, 5 de septiembre de 1836.

nes gremiales si era viuda a fines del XVIII y careció de voto hasta 1931. En Orihuela aun cuando existía una diferenciación sexual del trabajo no se había operado la separación total entre producción de tipo doméstico y producción social. Las faenas agrícolas suelen recaer principalmente sobre los hombres, mientras que la mujer se hacía responsable de todas las tareas domésticas y de aquellas que se desarrollan alrededor de la casa, tales como la cria de aves y cerdos, cuidar pajares y cuadras o cortar leña. La mujer oriolana debía ayudar en todas las faenas agrícolas estando en gran medida inserta dentro del proceso de producción. No existe una separación tajante entre el proceso de producción en que participa el hombre y aquel en que participa la mujer, lo que se da es una especialización de tareas en el seno de una producción de tipo familiar. Sin embargo esta participación directa en la economía familiar no se traduce en una igualdad jurídica.

De un total de 353 participantes solo 42 eran mujeres, debido a que jurídicamente el hombre es el cabeza de familia, por tanto responsable directo de los bienes o deudas familiares. De las 42 mujeres solo 17 participan activamente, personándose en el Ayuntamiento, mientras que el resto actúa a través de representación. Hay además una diferencia básica entre la representación que se hace en nombre de un hombre y la que se hace en nombre de una mujer; aquel está representado por un abogado o persona de mayor altura con objeto de llevar el juicio a un término favorable, mientras que la mujer en representación lo es por motivo de una valoración social inferior que no le permite tener un claro protagonismo dentro del proceso.

Es significativo el juicio entre Gregorio Díaz y Antonio Zechini<sup>58</sup>, el primero en representación de Antonio Quesada como marido de Mercedes Pereto. La representación, a pesar de defender directamente la causa de una mujer, se otorga en nombre del marido, en gran medida propietario de su esposa y bienes.

Rara vez una mujer va en representación de alguien, y cuando lo hace representa a un hijo menor<sup>59</sup>, o a su marido si este se encuentra imposibilitado, tal es el caso de Encarnación Puerta que justificó su presencia ante el juez diciendo «que su marido se halla enfermo en cama según es público»<sup>60</sup>.

Son viudas, y es precisamente su condición de viuda la que le otorga un mayor reconocimiento jurídico, la mayoría de mujeres que se personan ante el juez. La causa más comúnmente llevada a pleito son las deudas contraídas por sus difuntos maridos, bien por préstamos o rentas atrasadas. La mujer se encontraba pues, sumergida de lleno en la problemática que más acuciaba a la

58 *Ibíd.*, Juicio entre Gregorio Díaz y Antonio Zechini, 14 de marzo de 1836.

59 *Ibíd.*, Juicio entre Antonio Fernández y Rosa Jorge, 18 de marzo de 1836.

60 *Ibíd.*, Juicio entre Encarnación Puerta y José Francia, 2 de mayo de 1836.

población de Orihuela. La viuda aunque una y otra vez trate de convencer al tribunal de que no puede hacérsele responsable de la actuación de su marido, terminará por pagar todo lo que esté dejase pendiente y en este punto el juez es implacable:

«...y no habiéndose avenido y resultando la deuda cierta, mandó su merced a la Godoy satisfaga al Cano los novecientos reales dentro de un mes contado desde este día» <sup>61</sup>.

«...cuya deuda confiesa virtualmente la misma viuda cuando dice que su marido que mandó la construcción de la noria era el responsable del pago, la mandaba que dentro del término de quince días satisficere al Juan Paredes la cantidad que reclama» <sup>62</sup>.

En las resoluciones de los juicios tampoco las mujeres reciben el mismo trato que los hombres. Para evaluar los daños causados por el agua de riego en banales vecinos, debían nombrarse peritos de oficio. Sin embargo Antonio Ibáñez recibió, según determinación del juez, 50 reales en restitución de los daños causados por parte de una viuda sin que el juez nombrase tales peritos.

La subordinación al hombre queda patente en el juicio protagonizado por Teresa Ferrándiz <sup>63</sup>. Un solo juicio entre 130 pero que debió causar un impacto indiscutible, ya que la demandante se atrevió no sólo a separarse física y geográficamente de su marido y denunciarlo por malos tratos, sino que además reclamó ante el juez una pensión que permitiese la subsistencia de ella y su hijo. Un juicio de esta índole debía ser casi escandaloso dentro del clima conservador oriolano, por lo que las causas que lo hicieron posible debieron provocar las vejaciones suficientes como para que la demandante diese este paso. Sin embargo no hubo avenencia ya que la resolución dictada por el juez favorecía totalmente al marido, responsable directo del juicio, quedando la demandante en la situación inicial.

Así pues la mujer en Orihuela, aunque totalmente integrada en el proceso productivo, gozaba de una discriminación general que se traducía ideológicamente en una minusvaloración social y políticamente en una falta de protagonismo.

Por último a través del estudio de los juicios de paz podemos detectar un fenómeno agudo de discriminación cultural. La definitiva supresión en 1835 de la Universidad de Orihuela supuso el cese del foco cultural más importante de la ciudad que en sus mejores tiempos había tenido capacidad para 400 perso-

61 *Ibidem*, Juicio entre Manuel Alcoler y Joaquina Godoy.

62 *Ibidem*, Juicio entre Juan Paredes y Monserrata Jiménez.

63 *Ibidem*, Juicio entre Teresa Ferrándiz y Ramona y Miguel Moreno, 4 de noviembre de 1836.

nas <sup>64</sup>. El Ayuntamiento trató que siguiese funcionando como colegio agregado a la Universidad de Valencia, siendo este motivo la única preocupación cultural que, según consta en las Actas Capitulares, se planteó el Ayuntamiento. Sin embargo la existencia o no de Universidad, colegios, tertulias o periódicos son datos muy parciales a la hora de abordar cuestiones tan básicas como el grado de instrucción primaria del conjunto poblacional.

Con la simple pretensión de aportar uno más de los múltiples aspectos que podemos encontrar en un juicio de conciliación vamos a analizar los problemas de analfabetismo que a través de ellos se puedan vislumbrar.

El acta del juicio debía ser firmada por todos los presentes, incluidos el juez y los hombres buenos. Podemos así registrar 443 firmas de las que hay que restar 130 pertenecientes a Julián Oñer y Francisco Vázquez, tenientes de alcalde de la villa que firman todas las actas. En resumen 563 participantes con un total de 313 de firmas, la mayoría de las cuales corresponden a personas que con frecuencia suelen ir a juicio, con lo que disminuye considerablemente el número de firmantes. Ciento catorce personas no firmaron, ni siquiera utilizaron el signo de la cruz para testimoniar su presencia, de ellos 11 eran mujeres. La mayoría de los firmantes, unos 65 aproximadamente, eran agricultores demandados. Podemos afirmar que el índice de analfabetos en el medio rural era elevadísimo.

Lo realmente difícil es precisar el nivel de alfabetización del conjunto firmante. Como dice M. Chevalier, «el que firma ¿sabrá algo más que dibujar unos garabatos que representan su nombre? ¿Sabra leer? No lo podremos afirmar» <sup>65</sup>. La firma forzada y tortuosa de muchos indica un analfabetismo disimulado u oculto.

En la década de 1840 el Seminario Conciliar de San Miguel tuvo que cerrar por falta de medios económicos, a pesar de contar con el cuatro por ciento de las rentas decimales de la diócesis. Orihuela contaba entonces con una Escuela Normal para 160 alumnos, una superior de instrucción primaria con 35 alumnos, cinco elementales particulares con 350 alumnos y una pública con 30 alumnas. Sumaban un total de 415 plazas, de las cuales solo 65 eran estatales, para una población de 17.452 habitantes en el casco urbano.

Es normal que abogados, administradores y demás burócratas supiesen leer y escribir. Era su oficio. Los terratenientes y prestamistas, así como los comerciantes, debían poseer una amplia cultura sobre todo en cuestión de números, base del funcionamiento de su negocio. Pero los labradores, pequeños

<sup>64</sup> Puede hallarse amplia información sobre este punto en VILAR, J. B. *Aproximación a la Historia contemporánea de Orihuela y su obispado*, op. cit.

<sup>65</sup> CHEVALIER, Maxime. *Lectura y lectores en la España del siglo XVI y XVII*. Ed. Turner. Madrid, 1976, pág. 13.

artesanos, arrieros y demás oficios de nula cualificación eran iletrados en el más estricto sentido de la palabra.

Sin duda el analfabetismo constituye una de las discriminaciones sociales de más profundas consecuencias en sociedades donde la letra impresa se impone en escrituras de propiedad, contratos, testamentos, recibos o actas de juicios. El agricultor oriolano no sólo se vió explotado sino marginado y oprimido por un sistema judicial al que era difícil de acceder, sin unos conocimientos mínimos, en igualdad de condiciones.

## 6. Conclusiones

A modo de conclusión podemos subrayar sin riesgo de error que la coyuntura económica en Orihuela durante 1836 era desastrosa. Una serie de factores físicos adversos, tales como el cólera morbo asiático, la riada de octubre de 1834, las continuas sequías que inciden especialmente a partir de 1836, y las sustracciones parciales de agua del río Mundo, se conjugaron con una posición de retaguardia dentro del marco de las Guerras Carlistas que sangró económicamente a la ciudad al imponer a su población una serie de impuestos destinados a sufragar la contienda. De ellos el más gravoso fue el donativo extraordinario de 200 millones de reales que la Diputación provincial debía recaudar para gastos de armamento y defensa. Esta situación se traduce directamente en una población endeudada y con escasa solvencia económica que le lleva al punto de perder incluso sus medios de producción: la tierra.

Y es precisamente esta situación precaria la causa directa de los 130 juicios de paz acaecidos en la ciudad con una incidencia directa y mayoritaria sobre sus bases económicas, motor a su vez que los pone en marcha. Esta circunstancia es reforzada por la esencia misma de unas prácticas judiciales que ahondaron sensiblemente en las diferencias económicas, políticas, sexuales y culturales de la estructura social. Demandante y demandado son ahora libres e iguales ante la ley, pero según posea o no medios económicos suficientes el juicio será un trámite burocrático o un obstáculo discriminatorio en toda su extensión.

Hechas estas consideraciones y atendiendo al trabajo expuesto, solo resta destacar la importancia que los juicios de paz, como base documental, han tenido a lo largo de nuestra exposición. A través de ellos nos hemos acercado a las preocupaciones reales y concretas de los protagonistas directos de la historia, en este caso oriolana ayudándonos a una comprensión más global. Esperamos que en este sentido sea la conclusión más acertada del trabajo.

**ABREVIATURAS UTILIZADAS**

A.M.M.: Archivo Municipal de Murcia

A.M.O.: Archivo Municipal de Orihuela

B.O.M.: Boletín Oficial de la Provincia de Murcia